



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	ÁLVARO JOSÉ OROZCO MARTÍNEZ.
DEMANDANTE	ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ.
RADICADO	200013110002-2004-00024-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de cumplimiento de la decisión de segunda instancia que ordenó el desembargo de determinados bienes en el presente asunto y reconocimiento de heredero.

En el sub exámine, la Sala Primera de Decisión Civil Familia de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante proveído de 30 de enero de 2014 modificó el auto de 17 de enero de 2013, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes denominados LA CASTELLANA, LA LIBERTAD, LA UNIÓN, LA TIGRERA, LA ARGENTINA y PARAGUAY.

Que en su oportunidad el Juzgado de conocimiento emitió oficio de desembargo # 25 de 18 de febrero de 2014 comunicando la decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos, no obstante, se expedirá nuevo oficio a solicitud de los interesados.

Se advierte a la peticionaria VIVIAN DEL SOCORRO CUADRADO, sobre el predio La Argentina que el folio de matrícula inmobiliaria anexo no corresponde al bien cuyo desembargo solicita, aunado a ello, la medida cautelar inscrita en la anotación 001 no fue proferida por este despacho ni dentro del proceso de sucesión que nos ocupa, ya que la lectura de la especificación señala medida cautelar ordenada en proceso ordinario de Nulidad de existencia y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.



RADICADO: 20001-31-10-003-2004-00024-00.

De otro lado, el apoderado judicial el señor GUSTAVO ELÍAS OROZCO QUINTERO, solicita el reconocimiento de su calidad de heredero por transmisión del señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO y allega pruebas como declaraciones realizadas en proceso penal, escritura pública de donación que realiza el causante a un hermano del peticionario reconociendolo como sobrino.

Respecto a la petición que ocupa la atención, preciso es señalar que el despacho se pronunció sobre ella mediante auto de 13 de enero de 2023 negando el reconocimiento porque no acredita el parentesco con el señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO. En la actual petición presenta partida de matrimonio de sus padres celebrado 1957, y conforme al artículo 105 Decreto 1260 de 1970, el estado civil se prueba exclusivamente con el registro civil.

El artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 dispone la forma de probar los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, señala: *“Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos”*, por consiguiente, la prueba idónea para acreditar el estado civil de las personas es la copia de la correspondiente partida o folio de registro civil, salvo en los eventos de las personas nacidas con anterioridad a la Ley 92 de 1938, quienes pueden acreditar su estado civil con la partida de bautismo. En los demás casos, ningún otro documento puede reemplazar la copia de la correspondiente partida o folio, o los certificados expedidos con base en los mismos.

En ese sentido, los documentos aportados por el peticionario no son idóneos para acreditar la filiación, y la partida de matrimonio de sus padres da cuenta del acto celebrado en 1955, esto es con posterioridad a 1938, en consecuencia, se niega el reconocimiento pretendido.



RADICADO: 20001-31-10-003-2004-00024-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Expedir nuevo oficio de desembargo de los siguientes bienes inmuebles denominados La Castellana identificado con matrícula inmobiliaria 190-3603, La Libertad identificado con matrícula inmobiliaria 190-24236, La Unión identificado con matrícula inmobiliaria 190-8070, La Tigrera identificado con matrícula inmobiliaria 190-21572, La Argentina identificado con matrícula inmobiliaria 190-54293 y Paraguay identificado con matrícula inmobiliaria 190-42392. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento del señor GUSTAVO ELÍAS OROZCO QUINTERO como heredero por transmisión del señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO.

TERCERO: Por Secretaria, remitir el link del expediente digital al partidor designado en el presente asunto para que proceda con la gestión encomendada.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ace4f258b75022258e99731e2884ac17fa5557603fad9fe3515872016a2659**

Documento generado en 09/07/2023 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>